NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RECIFERRO S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US$800,00

En el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, República del Ecuador, a los **nueve** días del mes de **mayo** del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO CARLOS SAN ANDRES RESTREPO**, Notario Público del cantón, comparecen los señores: **WILLIAM LENIN RUIZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, **MABEL AUXILIADORA TUAREZ TUAREZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de profesión licenciada en administración de empresas hoteleras; Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta localidad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta

ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden como queda ya indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de la Compañía Anónima RECIFERRO S.A., de conformidad con las cláusulas y declaraciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **WILLIAM LENIN RUIZ CORNEJO**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres uno cero seis seis ocho; y, **MABEL AUXILIADORA TUAREZ TUAREZ**, de estado civil soltera, de profesión profesión licenciada en administración de empresas hoteleras, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho cero tres uno seis nueve. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón de La Libertad, con la capacidad legal para

contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima RECIFERRO S.A., que se regirá por la Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA RECIFERRO S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA DURACION.- ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La compañía anónima llevará el nombre de **RECIFERRO S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal será en el **cantón La Libertad**, provincia de Santa Elena; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: **a)** [illegible] **b)** A la elaboración, producción y

comercialización de cosméticos y perfumería a nivel nacional y cualquier otra actividad a fin con la expresada. **c)** Podrá dedicarse a la adecuación, construcción y remodelación de hospitales. **d)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de Productos naturales, curativos, y aromáticas comisionista por venta de suplementos alimenticios, productos farmacéuticos; equipos, aparatos y todo instrumental médico quirúrgico, odontológicos, químicos reactivos y rayos x, instalación de establecimientos asistenciales: sanitarios, clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo, spa, centro de obesología; cosmiatría y belleza integral; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; prácticas e investigaciones científicas y otro elemento que se destine al uso de la

medicina química, farmacéutica y veterinaria; fabricación de instrumentos de óptica y lentes, artículos oftálmicos, aparatos y artículos de fotografía inclusive los instrumentos ópticos para usos científicos y médicos; materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; artículos de perfumería, cosméticos; así como la confección de permanentes, tinturas, manicuras o cualquier tarea inherente a peluquería y/o salón de belleza, higiene del cutis y escultura física, artículos de puericultura, higiene y salubridad; **e)** Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, servicio de cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicio de corte y reconexión de alumbrado de energía eléctrica; alquiler de vehículos, alquiler vehículos para carga pesada, venta de repuestos, lubricantes, accesorios, toda clase de combustibles, gasolina, kerex, diesel, gas y derivados del petróleo de aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,

eléctricos acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos, automotores, equipos pesados, camineros y a pedal; turbinas y motores combustión interna, maquinarias livianas y/o pesadas; reparación ecánica, hidráulica, eléctrica de automotores enderezada y pintada; herramientas para taller mecánicos, ensamblaje, industria metalmecánica, ensambladora de equipos de radiodifusión para vehículos, productos plásticos para uso domésticos, industrial, comercial y agrícola; fabricación de juguetes, juegos infantiles, librería, papelería, útiles y equipos de oficina, kiosco, bazar y perfumería; uniformes, ropa en general, prendas de vestir, indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados, calzados; accesorios para maquinas, fotocopiadoras, faxes, impresoras, equipos de imprenta y repuestos así como de su materia prima conexa, pulpa, tinta; artículos de vidrio, cristal, hierro, acero, cerámica, ferretería, artesanía, cordelería, productos de cuero, productos no tradicionales, para el hogar, deporte y atletismo, alquiler de canchas

deportivas, equipos de seguridad, instrumentos de música, madera en todas sus líneas, procesadas y manufacturadas; como también a toda clase de elaboración de puertas sean estas de hierro, polietileno; prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento o empaque de la industria molinera; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas alcohólicas, purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral y gaseosas mediante el desvene, desecación y otros trabajos relacionados con la hoja del tabaco que se emplea para la fabricación de cigarrillos, cigarros, picaduras, tabaco para mascar y rapé, telas de pieles, productos de confitería, toda clase de conservas, productos alimenticios y comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, frutas en general, envasado o al granel; accesorios de relojería; servicios funerales; el tráfico postal nacional e internacional, correos rápidos, embarque y consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor CIF o FOB en su caso, no exceda del límite que se establece en el reglamento

de esta ley, transportados por cualquier clase de correo incluidos los denominados correos rápidos, despachándose por la aduana, mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales y otros servicios de correo, alquiler de toda clase de muebles y accesorios relacionados para eventos y banquetes sociales de toda índole; siembra, cosecha de toda clase de flores: rosas, claveles, girasoles, orquídeas, por cuenta propia o de terceros (floricultura); productos elaborados de origen agropecuario, agrícola, avícola e industrial en la rama alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; fabricación y comercialización de balanceados para animales en general; se dedicará a la investigación, exploración y explotación de toda clase de metales preciosos que se encuentran en el fondo del mar; **F)** Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales,

residenciales, condominios e industrias; participar en planes de vivienda populares por iniciativa privada y pública; redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; diseño, construcción, planificación, supervisión fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; proyectos, realización de decoraciones interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; así como obras de ingeniería, viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos; para gestionar créditos local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; materiales de construcción; pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo otro material vinculado directa o implícitamente con el arte de la decoración; productos para limpiar pinceles y brochas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **g)** Importación, exportación, distribución, productor y cultivador de larvas de camarones, caracoles y otras

carga no refrigerada motores y repuestos y accesorios, vituallas. Podrá participar en privatización o concesiones Portuaria; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, transportes de tripulación; medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado. **1)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; **11)** Instalación, explotación y administración de supermercados, estaciones de servicio de combustibles y

servicios conexos; **m)** Se dedicará al negocio y agencia de diseño gráfico, publicidad, marketing o propaganda pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin, en locales privados o cerrados o en la vía o paseos públicos, y en distintos medios, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios; producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, alquiler de toda clase de equipos musicales, luces, diskjockey; contratación de artistas nacionales e internacionales; **n)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias, pudiendo ser calificados como auditores en los registros de auditoria externa en

así como también la producción de repuestos especiales para ellos; **s)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional en toda sus clases, especialmente en marítimo y fluvial; como traslado, paseos, cruceros, chivas y demás deportes acuáticos. Se dedicará a operaciones de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, club, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de recepción y eventos recreativos y electrónicos. Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, vender u ordenar directamente al consumidor, bodegaje de artículos de consumo masivo alimentos y víveres; **t)** Prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos, arena de ríos, fundición, refinación y comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de materia prima, manufacturadas y estructuradas por

cuenta propia o de terceros; elaboración de sus productos pudiendo a tal fin adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país; **u)** La importación, exportación, distribución, compra-venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos relacionados con la telefonía móvil o fija, administración de locales dedicados a la telefonía móvil o fija de manera especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios o cabinas telefónicas, fabricación, instalación, equipos, sistemas, pruebas mantenimientos de centrales telefónicas y de radio enlace; suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición; repuestos de climatización; teléfonos celulares, tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet, convencional e internacional y buscapersonas; estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicios; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con

fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y accesorios para la construcción, mampostería, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de acometidas; construcción de plantas externas, construcción de obras civiles y canalización telefónicas; mantenimiento en general. **v)** Se dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, ,embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; **w)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **x)** Se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de confites, gorros, juguetería, piñatas todo lo necesario para las fiesta s infantiles así como tortas, bebidas, whisky de toda marca tanto nacionales como extranjera; se dedicará también a la adquisición, venta,

distribución, importación y exportación de artículos regionales de cerámica, barros, cristal, madera, metal o cuero; Tejidos de puntos, mantas y ponchos; **y)** Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación: Al Estudio del medio ambiente en general; **z)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **Z.1.)** Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural. **Z.2.)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así

sus materiales y equipos. Podrá ejercer toda actividad industrial y, de inversión relacionadas con su objetivo. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El Capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía

es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** divididas en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionistas se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubiertos en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y Gerente General de la Compañía, cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un

voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEIS: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTICULO SIETE: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quién aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas, las acciones será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la

ley. **ARTICULO NUEVE: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DIEZ: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO ONCE: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida y deterioro o destrucción de los títulos de las acciones remitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado. En éste caso los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTICULO DOCE: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley de Compañías y, para tener en cuenta el propietario de

las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos Estatutos. **ARTICULO TRECE: DERECHO A VOTO.-** Cada acción pagada tendrá en las Juntas Generales derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO CATORCE: ORGANO REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que en cada uno se concede en los presente estatutos. **ARTICULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos

cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañía. **ARTICULO DIECISEIS: CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y gananciales beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión. La Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedidos de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en éste mismo artículo. **ARTICULO DIECISIETE: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los accionistas ya sea personalmente o por medio del apoderado con carta poder ó poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente aceptando la unanimidad la celebración de la junta y sus resoluciones. **ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que cada representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO VEINTE: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente será uno cualquiera de los accionistas o a quién ellos en ese momento designen, quién presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un secretario. **ARTICULO VEINTIDOS: MAYORIA.-** Las resoluciones de las Juntas General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTITRES: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; **b)** conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; **c)** Nombrar un comisario Principal y uno suplente; **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales. **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía. **g)** acordar los aumentos o reintegros de capital social. **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos. **j)** Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en

caso de ser estas necesarias. **k)** autorizar al presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo. **ll)** Resolver toda controvérsia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **m)** cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley le estuvieren asignadas. **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el presidente y el secretario; dichas actas serán escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue electo, se prorrogarán sus funciones hasta que

sean legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones. **c)** legalizar con su firma conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales. **d)** Presentar anualmente a la junta cuando esta lo solicite un informe de las actividades su situación de la compañía. **e)** Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta de temporal o permanente hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía: Será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para que fue elegido se prorrogará sus funciones

hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a**) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. **e)** suscribir conjuntamente con el presidente, los títulos de los accionistas. **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades y de dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g**) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad así como los demás libros exigidos por la ley. **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General. **i)**

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTISIETE: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán con el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstas en la ley. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General los extenderá el secretario de la Junta correspondientes. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y una Suplente con las funciones establecidas en la Ley de Compañías durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero

de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decidan, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: **A)** El señor **WILLIAM LENIN RUIZ CORNEJO,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,00),** pagando en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100,00); y, B)** La señorita **MABEL AUXILIADORA TUAREZ TUAREZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,00),** pagando en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100,00),** conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario en el plazo máximo de dos años contados desde la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía será del año calendario. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: SUJETACION A LA LEY.-** En todo lo que no tuviere en los estatutos se aplicarán las disposiciones de la ley de compañías, y otras en las que fuere pertinente. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno premio, corretaje o beneficio especial quedando prohibido la sindicalización de acciones. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIAS:** Los accionistas fundadores

declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Sonnia Ramírez Estrella para que realice todos los trámites que conforme a derecho, son necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo y rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que consta con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes y autorizadas por mí, el Notario Público, queda elevada a

pública. Firma ilegible SONNIA RAMÍREZ ESTRELLA, matrícula nueve guión dos mil guió tres Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Se agregan los documentos y comprobantes de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos las aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**

SR. WILLIAM LENIN RUIZ CORNEJO
C.C. 0915310668

SRA. MABEL AUXILIADORA TUAREZ TUAREZ
C.C. 130983169

P.V.B.B. Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD

E OTORGO ANTE MI Y EN [illegible]
ELLO CONFIERO 1 primera copia
QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Pablo San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

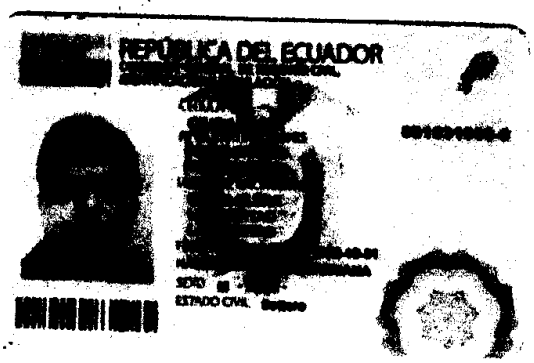
REPÚBLICA DEL ECUADOR

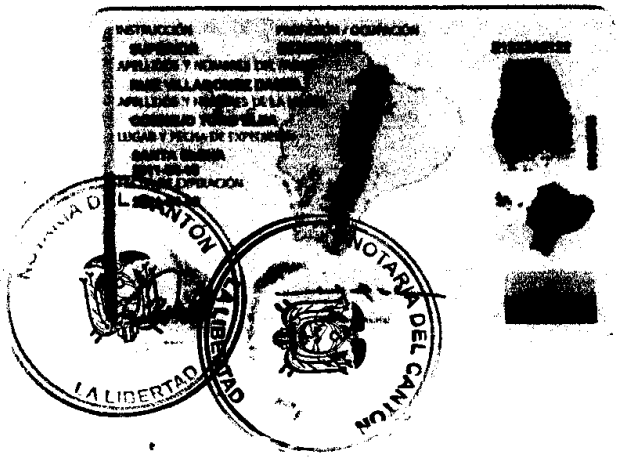
NOTARIA DEL CANTON
LA LIBERTAD

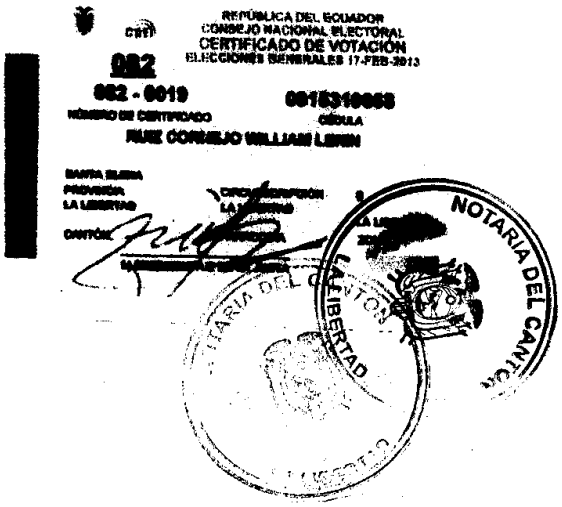
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
082
082 - 0019
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PÁEZ CORNEJO WILLIAM LENIN
SANTA ELENA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
CANTÓN
NOTARIA DEL CANTON
LA LIBERTAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 130980316-9

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

SANTA ELENA

FECHA DE EXPIRACIÓN

NOTARÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANTA ELENA

PROVINCIA

LA LIBERTAD

CANTÓN

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ ESTRELLA SONNIA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2013 4:37:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RECIFERRO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC202000006245

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RUIZ CORNEJO WILLIAM LENIN	100.00
TUAREZ TUAREZ MABEL AUXILIADORA	100.00
	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RECIFERRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL martes, marzo 19, 2013
FECHA

0719107

RAZON: DOY FE QUE CON ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE FECHA **NUEVE DE MAYO** DEL DOS MIL **TRECE** DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0003137** DE **VEINTIOCHO** DE **MAYO** DEL DOS MIL **TRECE**, MEDIANTE LA CUAL EL **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA**, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, APROBO **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RECIFERRO S.A.**, QUE CONTIENE EL PRESENTE TESTIMONIO. LA LIBERTAD, **DIECIOCHO** DE **JULIO** DEL DOS MIL **TRECE.**

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Cantón
La Libertad

Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio San Francisco Diagonal 1ra. S/N y Av. 9

Número de Repertorio: 2013 – 1392

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 667 a 693 con el número 128 celebrado entre: ([RUIZ CORNEJO WILLIAM LENIN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [RECIFERRO S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [TUAREZ TUAREZ MABEL AUXILIADORA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

Ab. Carlos Roberto Ramírez Araujo
Registrador de la Propiedad Municipal

NOTARIA DEL CANTON

Doy Fe: que la compulsa que antecede es igual a la copia auténtica que me fue exhibida

La Libertad, 12 de Agosto del 2013

ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
Notario Público del Cantón La Libertad

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. .0021159

Guayaquil, 15 AGO 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECIFERRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MSDM/evm